

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 225.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 2 de Junio de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Andres Fermin Gayol, de Valdepares, concejo del Franco para Ultramar.

Don Carlos del Valle, de Lodeña en Piloña, para la Habana.

Don Celestino Garcia, de Miranda en Avilés, para id.

Don Joaquín Gonzalez, de Piloña, para id.

Don Eduardo Pumarada, de idem, para id.

Don Félix Pumarada, de Villamayor, en idem, para id.

Don Marcelino Cibriano, de Sorribas, en idem para id.

Don José Suarez, soltero de Naves en Castrillon, para id.

Don Benito Alvaré, id. de Bayas en idem para id.

Don Juan Inclan, id. de id. para idem.

Don Wenceslao Infesta, soltero, de Gijon, para id.

Don Fernando Garcia, soltero, de Granda en id., para id.

Don Félix Alvarez, id. id. para id.

Don José Garcia, id. id. para id.
Don José Rodriguez, id. id. para idem.

Don Manuel del Castro, casado, de Gijon, para id.

Don Antonio Garcia, de San Cristobal, Avilés para id.

Don Nicanor Garcia Obaya, de Miranda, en id. para id.

Don Ramon Perez, de Anleo en Navia, para id.

Don Francisco Perez del Rio, de Casiellas en Valdés, para id.

Don Ramon Fernandez Gubieda, de San Pedro de Nora, Oviedo, para idem.

Don Cipriano Vigil, vecino de esta ciudad, para la Habana.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 21 del actual, esta direccion general ha señalado el día 27 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en segunda pública subasta de la ejecucion de las obras del muelle de Santa Catalina, en el puerto de Gijon, y de las de mejora de la entrada de la dársena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco reales, las cuales forman parte del proyecto general de mejora y ensanche de dicho puerto, aprobado por real orden de 10 de Febrero último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento y en Oviedo ante el gobernador de dicha provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, el plano, el presupuesto, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demas documentos

que constituyen el referido proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de doscientos mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos, de dos mil reales: quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de doscientos reales.

Madrid 22 de Junio de 1859.—El director general de obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 22 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras aprobadas para la mejora del puerto de Gijon, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada

toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Capitania general de Castilla la Vieja.—Estado mayor.—Seccion 1.^a—El Excmo. señor oficial mayor del ministerio de la Guerra, dice con fecha 14 del actual lo siguiente.—E. S.—El señor ministro de la Guerra dice con esta fecha al director general de infanteria lo que sigue: Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) el considerable número de instancias que con motivo de haberse puesto sobre las armas varios batallones de Milicias provinciales, han promovido y promueven continuamente sus individuos en solicitud de sustitucion en el servicio; atendiendo á que para esta clase de peticiones ha trascurrido el tiempo prefijado de la ley, y que solo por una gracia especial puede tomarse en consideracion, ya por las circunstancias del momento como efecto de las peculiares de cada uno, se ha dignado mandar S. M. que por ahora é interin otra cosa no se disponga, quede V. E. autorizado para admitir sustitutos en reemplazo de todos los que procedentes de los cuerpos provinciales lo pidan siempre que lo verifiquen con un licenciado del ejército que no esceda de treinta y dos años de edad, que sea apto para el servicio y no tenga mala nota en su licencia, obligándose además los agraciados á volver al servicio en cualquier tiempo que el hombre que presenten llegase á desertar. De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo trascibo á V. E. con el propio objeto y á fin de que disponga que esta resolucion tenga la conveniente publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Junio de 1859.—J. Martinez.—Señor go-

bernador militar de la provincia de Oviedo. Oviedo 30 de Junio de 1859. — Es copia, el teniente coronel encargado del despacho, Manuel Pardo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

Se halla vacante una plaza de alguacil en el juzgado de primera instancia de Villaviciosa, de entrada, en esta provincia; y debiendo proveerse en un individuo de las clases de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hayan servido con buena nota, según lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaría de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta días á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 30 de Junio de 1859. — Por mandado del Ilmo. señor regente, Lucas Fernandez, Secretario.

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

Don Francisco del Castillo y Tolgar, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, de la Americana de Iabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, teniente coronel galonado, primer comandante de infantería, sargento mayor de la Ciudadela de Barcelona y jefe de la comision de ajustes de Estados Mayores de plaza del distrito de Cataluña.

Hago saber á los señores gefes y oficiales de Estados Mayores de plaza que se hallaren empleados en la de Barcelona, Figueras, Rosas y Castillo de Manjucha y Hostalrid, desde 1.º de Octubre de 1829 hasta el fin de 1849, como igualmente á los escuderos de EE. MM. de plaza y á los escuderos de 1844, 45 y 46: Que debiendo procederse por esta comision á practicar las cuentas de distribucion que en su día dejaron de presentar los habilitados responsables. Y siendo conveniente reunir las noticias y conocimientos supletorios á dichas cuentas con el objeto de facilitar las operaciones de liquidacion general de las clases del personal de Guerra, con arreglo á lo mandado por la ley de 3 de Agosto de 1851, y reglamento é instrucciones posteriores vigentes relativas al mismo servicio. Se hace necesaria la presentacion en esta comision de ajustes, de los definitivos, expedidos por dichos habilitados, originales ó en copias autorizadas competentemente por sí ó por medio de apoderado ó representante; y en caso de fallecimiento los herederos ó perso-

nas que puedan considerarse interesadas, fijándoseles al efecto un plazo de tres meses para los que existan en la península é islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa: el de seis para los que se hallan en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas. En la inteligencia, que en caso de incomparecencia, se pasará adelante en dichos trabajos, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudadela de Barcelona á primero de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Francisco del Castillo. — Manuel Cordero, vocal secretario. — Es copia — El brigadier, gefe de E. M., José R. Marina.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion. — Negociado 6.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Luarca para procesar á don Eduardo Portal, Alcalde que fué de aquella villa, por desobediencia á la autoridad judicial, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de primera instancia de Luarca la autorizacion necesaria para procesar al Alcalde que fué de la misma don Eduardo Portal.

Resulta que el mencionado Alcalde dirigió una comunicacion á los pedáneos dependientes de su autoridad, diéndoles, que advertía mucho retraso en el desempeño de los servicios que les encargaba, y que reconociendo como causa de esto el crecido número de negocios que les confiaba el Juzgado de primera instancia, les prevenia, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que sin la delegacion espresa de que habla el artículo 88 de la misma ley no dieran cumplimiento á cuantas comunicaciones les dirigiese el Juzgado de primera instancia á quien trascibió esta circular:

Que instruidas algunas diligencias por este Juzgado á consecuencia de dicha circular, la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial dictó providencia para que el Alcalde la recogiera, dirigiendo en su lugar otra en sentido contrario á los mismos pedáneos; y como se negara aquel funcionario á darse por notificado de esta providencia, entendiéndose que no procedía de Autoridad competente, comenzó el Juzgado á instruir causa criminal, y llamado á prestar declaracion indagatoria, se negó á ello por no haber concedido el Go-

bernador la autorizacion que para este procedimiento es necesaria:

Que reclama por el Juzgado despues de dilatorios trámites ocasionados por una cuestion de competencia que se suscitó de una manera irregular y se abandonó despues, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó porque cree que podría tratarse cuando mas de una falta administrativa que él deberá conocer y corregir, pero nunca de un delito proveniente de los dos hechos por que se trata de procesar al Alcalde, que son la circular á los pedáneos y la desobediencia al preveido por la Audiencia del territorio:

Visto el artículo 88 de la ley de 8 de Enero de 1845 que dice que los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les señale con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Vistos los artículos 91, 92 y 93 del reglamento para la ejecucion de la ley que acaba de citarse, en los que se determinan las funciones que los pedáneos pueden desempeñar, pero siempre en cuanto los Alcaldes se las señalen, y entre ellas se incluyen las de instruir las primeras diligencias cuando arrestasen á algun delincuente y las demas funciones que les cometan las leyes, reglamentos y Reales órdenes:

Vistos los artículos 105, 106 y 107 del Real decreto de 1.º de Mayo de 1844 que establecen la manera de proceder los Alcaldes, cuando obran como delegados de la Autoridad judicial, y la dependencia en que entonces están de las Autoridades de este orden:

Visto el artículo 34 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de Setiembre de 1855 que dispone, que todas las diligencias que en las causas así civiles como criminales se ofrezcan en los pueblos donde no residan otros Jueces ordinarios que los Alcaldes serán cometidas exclusivamente á estos ó á los Tenientes de Alcaldes, salvo si por alguna particular circunstancia el Tribunal ó Juez que conozca de la causa principal se creyese mas conveniente al mejor servicio cometerlas á otra persona de su confianza:

Vistos los artículos 1.º y 9.º del decreto de Cortes de 11 de Setiembre de 1820 restablecido en 30 de Agosto de 1856 que determina que todos, sin distincion alguna, están obligados en cuanto la ley no les exima á ayudar á las Autoridades, cuando sean interpelados para el descubrimiento, persecucion ó arresto de los delinquentes, y que cuando por circunstancias particulares creyese el Juez que no es conveniente al bien público encargar al Alcalde del respectivo pueblo la evacuacion de alguna diligencia de causa criminal, podrá dar este encargo á otra persona de su confianza.

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 al tenor del que los Jueces no podrán dirigir las actuaciones contra el funcionario público encausado por algun hecho relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, reci-

biéndole declaracion indagatoria sin haber obtenido la autorizacion competente:

Considerando:

1.º Que al consignar las leyes y disposiciones citadas que puedan ejercer actos del orden judicial algunos funcionarios del administrativo por delegacion general ó especial, solo nombra á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, y nunca á los Pedáneos:

2.º Que este silencio de la legislacion vigente en la materia, se explica perfectamente por el carácter especial de estos funcionarios, que al tenor de la ley de Ayuntamientos y reglamento para la ejecucion de la misma, no son sino meros delegados del Alcalde que no tienen atribuciones propias, y solo las delegadas que determina el mismo reglamento.

3.º Que esto supuesto, el Juzgado de primera instancia de Luarca no ha podido dirigirse á los pedáneos como funcionarios dependientes en ningun caso de su autoridad y habiéndolo hecho en este supuesto, según lo que se desprende de todas las diligencias practicadas y no en el de simples particulares á quienes diese los encargos de que hablan los artículos ya citados del reglamento para la administracion de justicia y el decreto de Cortes tambien citado, el Alcalde estuvo en su lugar recordando al Juzgado que á él tan solo debia dirigirse cuando creyese llegado el caso de necesitar el auxilio de algun pedáneo para que hiciese la delegacion necesaria.

4.º Que adoptada esta medida por una Autoridad del orden administrativo y en negoci o de su competencia, es evidente que no podría ser invalidada por una providencia de la Audiencia del territorio, y el Alcalde como tal no pudo darse por notificado.

5.º Que tampoco pudo ni debió prestar la declaracion indagatoria que se le exigió, toda vez que no se habia obtenido la autorizacion necesaria, al tenor del artículo 1.º citado del Real decreto de 27 de Marzo de 1850;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Oviedo.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los jefes y oficiales de seccion de fomento nombrados por reales órdenes de 12 del corriente se distribuyan en los gobiernos de provincia en la forma siguiente:

Albacete. Jefe, don José Antonio Mirete; oficiales, don Francisco Herrera Monteagudo y don Valentin Monreal.

Alicante. Jefe, don José Antonio

Cátoli; oficiales, don Manuel Gonzalez Mariño y don Juan Bautista y Villarraig y Torres.

Almería. Jefe, don Antonio Manco; oficiales, don Manuel Diaz Tinoco, don Ricardo Garcia, don José Gonzalez Alarcon y don Juan Moreno Solano.

Avila. Jefe, don José Imbert y Manjarré; oficiales, don José Garrido Abeleira, don Ubaldo Aúd y Saco y don Ricardo Berdial.

Badajoz. Jefe, don Antonio Gil de Albornoz; oficiales, don Gonzalo Liñan y Garnica y don Fernando Frago y Lugo.

Baleares. Jefe, don Cristobal Morales y Ruiz; oficiales, don Alejandro Béjar y don Alejandro Torrejon y Nieto.

Barcelona. Jefe, don Timoteo Galan y Alonso; oficiales, don José Martinez Calvo, don Angel de la Pereda y Moreno, don Hermenegildo Lumera y Castro y don Feliciano Jimenez de Cenarbe y Biec.

Búrgos. Jefe, don Leon Martinez de Cabredo; oficiales, don Joaquin Martinez Yanguas y don José Miguel de Solas.

Cáceres. Jefe, don Antonio Ayala; oficiales, don Bernardo Arévalo y Bravo y don Francisco Urbano y Ruiz.

Cádiz. Jefe, don Antonio María Ravé; oficiales, don Fulgencio Soriano, don Luis Escobedo y Sociats y don Luis Sanchez Perz.

Canarias. Jefe, don Vicente García Gomez; oficiales, don Felipe Neri de Gomez Mazpule y don Juan Manuel Bello.

Castellon. Jefe, don Fermín Santamaría; oficiales, don Pedro Soto y Melgarejo y don José María de la Encina.

Ciudad-Real. Jefe, don Ramon Garcia Arroniz; oficiales, don Antonio Garcia Mauriño, don Nicolás Garcia y don Manuel Ortiz.

Córdoba. Jefe, don Diego de la Rosa; oficiales, don Jacinto Lainez, don Pedro Cristiano Menacho, don Juan Bautista Diaz Vela y don Juan de Dios Cabrera y Tovar.

Coruña. Jefe, don José Somogy y Plitier; oficiales, don Gonzalo Osorio y Pardo y don Francisco Albendin.

Cuenca. Jefe, don Juan Garcia Fiel; oficiales, don Rafael Barradas, don Miguel Vazquez de Sangles y don Juan Fuentes y Martí.

Gerona. Jefe, don Rafael Milans del Bosch; oficiales, don Francisco Golf y Martinez y don José Gomez Ruberté.

Granada. Jefe, don José de Lafuente Alcántara; oficiales, don Eduardo Marquez y Marquez, don José Gimeno y Agius, don Manuel Oliver y Hurtado y don Pascual Mena Fernandez.

Guadalajara. Jefe, don Andrés Gonzalez Ponce; oficiales, don Francisco de Eyre, don Francisco de Paula Herreros de Tejada, don José Benito Ortiz y don Antonín Pinazo.

Huelva. Jefe, don Luis Diaz Sala; oficiales, don Gerónimo Sanchez Borguella, don Enrique Illana y Mier y don José Garcia Quijano.

Huesca. Jefe, don Juan Estrada; oficiales, don Fermín Abella y Blave, don Francisco Mediana y don Manuel Paz y Castro.

Jaen. Jefe, don José María Portillo y Portillo; oficiales, don Leoncio Garcia

Bravo, don Gabriel Lorenzo Perez de los Cobos, don José Garcia Malo de Molina y don Rafael Mendez.

Leon. Jefe, don José Undavieta; oficiales, don Antonio Bruguera y don Cándido Maria Gamoneda.

Lérida. Jefe, don José Rodriguez de los Rios; oficiales, don Doroteo Ezcurra y Eyaralar y don José Maria Jimenez y Cano.

Logroño. Jefe, don Mariano Muñoz y Lopez; oficiales, don Luis Cervero y don Benito Ferez y Gutierrez.

Lugo. Jefe, don Francisco Gutierrez Palacios; oficiales, don Manuel Dominguez Neira y don Francisco Castrillon.

Madrid. Jefe, don José Nicolas de Salas; oficiales, don Julian Soto y Morillo, don Juan Ortiz y Maiquez, don Pedro Marsell, don Enrique Martí y Caballero y don Alfonso Argullos y Sedano.

Málaga. Jefe, don Leon Leal; oficiales, don Fernando de Cea Bermudez y Colombi y don Mariano Cordon y Cabrera.

Murcia. Jefe, don José Balbino Barroso; oficiales, don José Castells y Bassols, don Pedro Izu, don Leon Carrasco y don Vicente Martinez de Marcella.

Orense. Jefe, don Gabriel Ortiz; oficiales, don José Fernandez Miguez y don Coyetano Taboada y Sotelo.

Oviedo. Jefe, don Antonio Gonzalez Asarta; oficiales, don Luis Aguado, don Máximo Hernandez y Herrero, don Joaquin Andrés Oliván y don José Alvarez Terron.

Palencia. Jefe, don Bernardo Cabañas y Aulestia; oficiales, don Bernardo de la Sierra y don José Mandiedo Vitiens.

Pontevedra. Jefe, don Narciso Cepedano; oficiales, don Leonardo Alonso Cuevillas y don Lorenzo Lopez de Rego.

Salamanca. Jefe, don José Lopez de Sagredo; oficiales, don Andrés de Bengoa y don José María Perez.

Santander. Jefe, don José María Prado; oficiales, don Saturnino Saavedra Pando, don José Calderon y Cubas, don José María Cerezo y Barrillo y don Joaquin de Lavandera.

Segovia. Jefe, don José María de Ochoa; oficiales, don Celedonio Ramirez, don Tomás Vazquez y don Antonio Guzman.

Sevilla. Jefe, don Manuel Ojeda; oficiales, don Juan Saldaña Vazquez y don Liborio Muñoz Elená.

Soria. Jefe, don Pablo Otonel y Moreno; oficiales, don Elias Gonzalez y don Manuel Santiago Gomez.

Tarragona. Jefe, don Ildefonso Abellan; oficiales, don José María Amigo y don Mariano de Elola y Megia.

Teruel. Jefe, don Manuel Risueño; oficiales, don Manuel Godoy, don José Gamboa, y don Santiago Saez de Castilla.

Toledo. Jefe, don Francisco Portillo; oficiales, don Emilio Lafuente Alcántara, don Manuel Cos-Gayon y don Antonio Cabanillas.

Valencia. Jefe, don Antonio Rodriguez Trelles; oficiales, don Narciso Garcia Doncel y don Joaquin de Rojas y Canicia.

Valladolid. Jefe, don Mariano Pina; oficiales, don Luis Bustillo y don Francisco de la Buelga y Cañedo.

Zamora. Jefe, don Cayetano Mendez; oficiales, don Agustin Ladoux y don Eusebio Martin.

Zaragoza. Jefe, don Domingo Rio y Gili; oficiales, don Juan José Catalan y Vicente y don Galo José de Ponte.

(Gac. núm. 164.)

Real orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el gobierno de la provincia de Teruel con arreglo á lo prescrito en la real orden de 14 de Marzo de 1846, á instancia de don Mariano Muñoz, en solicitud de autorizacion para aprovechar en el movimiento de un batan las aguas que despiden por un aliviadero la acequia de Guadaviar.

Considerando:

1.º Que para utilizar estas aguas no se ha de hacer derivacion ni obra de ningun género en rio ú otra corriente natural, único caso en que tiene aplicacion la real orden arriba citada.

2.º Que dependiendo de la voluntad de los dueños de la acequia el descargarla ó desaguarla por el punto indicado, la autorizacion que se solicita equivaldria á imponerles, contra su voluntad tal vez y con menoscabo del derecho de propiedad, la obligacion de dar salida al agua precisamente por allí.

Y 3.º Que tratándose del aprovechamiento de aguas derivadas de una acequia del comun de regantes, pertenece su administracion al ayuntamiento ó á la corporacion encargada de su régimen y gobierno, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 80 de la ley municipal, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la pretension de don Mariano Muñoz, el cual deberá acudir á donde corresponda.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1859. —Corvera. —Señor director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiendo el señor duque de Osuna y del Infantado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. cerca del emperador de todas las Rusias, hecho renuncia en favor del Estado, de los sueldos y emolumentos que le hayan correspondido y le correspondan en razon del elevado cargo que desempeña, S. M. la Reina nuestra señora, que ha visto con la mayor satisfaccion este rasgo de noble desprendimiento, se ha servido aceptar su generosa renuncia, disponiendo que por ella se den las gracias en su real nombre al señor duque de Osuna y del Infantado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castrillon.

En la parroquia de Pillarno de este concejo, se apareció habra como de cuatro á cinco semanas, una yegua extraña la que se halla depositada en don José Lopez, vecino de dicha parroquia, y á fin de que su verdadero dueño se pueda entregar en ella, espero de V. S. se digne publicarlo en el Boletín oficial para que llegue á noticia del interesado, cuyas señas son las siguientes.

Alzada seis cuartas y media, color castaño oscuro, tiene figueras, ó berugas en el ubre.

Castrillon y Junio 30 de 1859. — José Alvarez de la Campa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASO.

En los términos de la parroquia de Tanes de esta jurisdiccion, se apareció en terreno cotado un potrero, cuyas señas se insertan á continuacion, reunido á otras caballerías y yeguas, y habiendo sido prendadas por los celadores del lugar referido no se ha presentado dueño á pesar de vario tiempo transcurrido; y para que llegue á noticia del dueño he determinado anunciarlo al público y remitir á V. S. este anuncio para que se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de provincia; con apercibimiento que si al término de 30 dias no se presenta dueño conocido se procederá á su venta en pública licitacion.

Edad como de tres á cuatro años, alzada seis cuartas y cuatro dedos, pelo cardoso, herrado de las manos, cola larga, crin corta, un poco calzado del pié izquierdo y en la parte inferior.

Campo de Caso y Junio 26 de 1859. —Pablo Rodriguez.

El señor don Cipriano de Cuadros, auditor de Marina y juez de primera instancia del partido de Infiesto.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Martino, vecino de la parroquia de Borines en este concejo de Piloña, para que al término de nueve dias se presente en la escribania del que refrenda, á fin de que se le haga saber y notifique la sentencia dictada en la causa que se siguió contra él y otros, sobre lesiones menos graves é injurias livianas; porque de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, segun que así lo tengo mandado por auto de veintiocho del actual.

Infiesto á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Por disposicion de su señoría, Vicente Pelaez.

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los dias 28 y 30 de Junio y 1.º de Julio, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

Entrados.

Dia 28.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Polacra goleta Jóven Pepita.....	Bayona de Galicia.	Tablado.
Quechemarin Calella.....	Coruña.....	Lastre.
Bergantin goleta Etelvina.....	Habana.....	Azúcar y efectos.
Patache N.....	Bilbao.....	Vena y efectos.
Quechemarin Dolores y San Lorenzo.....	Barquero.....	Lastre.
Idem San José.....	Bilbao.....	Vena de hierro.
Quechemarin N. S. del Carmen.....	Camariñas.....	Trigo y maiz.
Idem Matilde.....	Barquero.....	Lastre.
Idem Natividad.....	Bilbao.....	Vena de hierro.

Despachados.

Dia 28.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Patache San Francisco y Animas.....	Santander.....	Carbon.
Goleta Carmela.....	Luarca, Málaga.....	Idem y harinas.
Quechemarin Juaita.....	Bilbao.....	Idem.
Quechemarin Aguedita.....	San Sebastian.....	Idem y efectos.
Idem Jesus, Maria y José.....	Bilbao.....	Idem.

Entrados.

Dia 30.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Goleta francesa Ascension.....	Nantes.....	Lastre.
Vapor Apóstol.....	Santander.....	General.
Polacra goleta N. Teresa.....	Marin.....	Lastre.
Quechemarin Industrial.....	Deva.....	Idem.
Idem Dos Hermanos.....	Vivero.....	Lingotes de hierro y barra.
Idem Celestina.....	Llanes.....	Lastre.
Bergantin Ederrena.....	Sevilla.....	Loza y efectos.
Quechemarin José Francisco.....	Santander.....	Tabla.

Despachados.

Dia 30.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin N. S. del Carmen.....	Avilés.....	Trigo y maiz.
Pallebot Neptuno.....	Bilbao.....	Carbon.
Quechemarin Ramonita.....	Idem.....	Idem.
Idem N. S. del Carmen.....	Idem.....	Idem.
Patache J. Eustaquio.....	Idem.....	Idem.
Vapor Apóstol.....	Coruña y otros puertos hasta Málaga.....	General.

Entrados.

Dia 1.º Julio.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin N. S. del Carmen.....	San Sebastian.....	Lastre.
Polacra goleta J. Amalia.....	Bayona de Francia y Castorudiales.....	General.
Pallebot Pepito.....	Bayona de Francia.....	Idem.
Goleta Jesus.....	Sevilla.....	Aceite y efectos.
Bergantin goleta N. Rufina.....	Muros de Pravia.....	General.

Despachados.

Dia 1.º

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin Mariano.....	Bilbao.....	Carbon y efectos.
Idem Tres Amigos.....	Idem.....	Idem.

Gijon 1.º de Julio de 1859.—José Maldonado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Pérdida.

El dia 24 del corriente mes, se extravió del concejo de Siero un caballo, cuyas señas son las siguientes:

Edad 5 años, alzada seis y media cuartas, color negro, calzado de las manos y un pie, unos pelos blancos en el costillar izquierdo é igual en el derecho, de resultas del aparejo; tambien tiene un poco de llaga en el hueso del cadril izquierdo.

Pérdida.

Desde Oviedo á Santa Eulalia de Tineo, se ha extraviado al arriero que los conducia, los efectos siguientes: una sotana nueva de paño fino y un chaleco negro, de buena calidad, sin estrenar, que iba plegado en medio de ella.

A quien los entregase le pagará el hallazgo don José Manuel Valledor, párroco de dicha feligresía.

Se hallan vacantes las plazas de médico y capellan del bergantin *Francisca* de la carrera de América. Los que deseen optar á estas plazas, pueden dirigirse á Don Francisco Graño, armador de dicho buque en Avilés.

Se vende á voluntad de su dueño la casa número 4 del Campo de la Lana, de esta ciudad, de tres pisos altos, no tiene carga alguna. Las personas que deseen adquirirla podrán tratar con el escribano Don Baltasar Alvarez, que vive en la calle Oscura, número 16.

Venta de una casa en Avilés.

Por voluntad de su dueño se enajena en remate público extrajudicial, la casa sin número que le corresponde el 2, compuesta de dos pisos, sotabanco y oficinas terrenas, libre de toda carga y acabada de reedificar, que se halla sita en la calle de los Alfolies, de la villa de Avilés, pegante con la del número 4. La adjudicación tendrá lugar el dia 13 del mes actual de once á una en la escribanía de don Benito Miranda Carreño, calle de San Bernardo, en donde se manifestará el pliego de condiciones á las personas que deseen enterarse hasta el mismo dia del remate.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

El martes 14 del actual se ha extraído del lugar de Cervera, en el concejo de Cabranes, á Vicente Cabranes, de la misma vecindad, un caballo de las señas siguientes: Color rojo claro, edad seis años, y de seis cuartas escasas de alzada.

Se ruega al que lo tenga retenido, lo ponga en noticia del dueño, quien abonará los gastos.

CARRUAJES

á Gijon y vice-versa, de Lorenzo Herrero.

Desde 1.º de este mes sale de Oviedo á Gijon y viceversa, todos los dias, un nuevo, magnifico y cómodo coche de nueve asientos, de suave movimiento. El cupé es cerrado.

Hace sus viajes en dos horas y media. El servicio es esmerado.—Se despachan los billetes en Oviedo en el comercio de don Carlos Ramos, bajo los arcos de la Plaza Mayor; y en Gijon en el comercio de don Francisco Rocas, Cuatro Cantones.

El mismo Herrero tiene otro carruaje pequeño para servicio particular; hará viajes á donde se quiera á precios convencionales.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 13 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada librería de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.